



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-40-03-017-2020-00597-00
PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTÍA (TERMINACION DE CONTRATO)
DEMANDANTE	ADA S.A.
DEMANDADO	JCA SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por cuanto la demanda reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y s.s. y 384 y 390 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA (TERMINACION DE CONTRATO), instaurada por ADA S.A.S en contra de JCA SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL, Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le advertirá a la demandada, que se le corre traslado por el término de veinte (20) días (artículo 369 del Código General del Proceso),

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 603 id., previo a admitirse la misma, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$7.035.000** en un término no mayor a cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por ESTADOS, so pena de rechazar la medida incoada por la parte actora.

QUINTO: Se le reconoce personería al DR. MIGUEL GIL DURÁN CC. 1.128.443.360 de Medellín y T.P. 274.026 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación la presente providencia por ESTADO, proceda de conformidad con lo ordenado en el auto proferido dentro de la presente acción ejecutiva, so pena de proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ